

# REGLAMENTO DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

## ACUERDO

Los Miembros Consejeros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprueban:

Primero. Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el Reglamento de Operación y Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos del documento anexo.

### 1. Fundamento legal

Artículo 1°. El presente Reglamento se emite con fundamento en lo establecido por el artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2 y 24, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, así como lo dispuesto en el Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, artículos 1°, 8° fracción VI y 14 de la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco, artículo 126° del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Zapopan y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 13 de Agosto de 2004, a efecto de establecer los principios bajo los cuales se organiza internamente para su funcionamiento el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapopan, Jalisco.

## 2. Objetivo

Artículo 2°. El presente Reglamento norma la operación y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual como órgano de la Administración Pública Auxiliar, fija las bases para la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural, y cuando en este Reglamento se haga referencia al mismo se señalará como el Consejo, que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer las actividades agropecuarias de Zapopan;
- II. Gestionar los recursos de apoyo al campo que ofrecen las instituciones públicas y privadas;
- III. Apoyar la conservación y mejoramiento de las áreas agrícolas de Zapopan;
- IV. Fomentar la producción agropecuaria sustentable de acuerdo con el potencial del entorno de Zapopan;
- V. Mejorar las condiciones de vida en el medio rural a través de la producción para autoconsumo;
- VI. Procurar el bienestar humano y mejorar la producción pecuaria por medio del control y erradicación de las enfermedades de los animales;
- VIII. Ampliar la difusión y las actividades de apoyo a la comercialización de los productos agropecuarios del municipio;
- IX. Disponer de un Plan de Desarrollo Rural del Municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva, así como disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al medio rural y hacerlas extensivas a todos su habitantes y obtener los

apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector rural del municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida para los habitantes del campo;

X. Integrar el Sistema de Información Agropecuaria de Zapopan;

XI. Fomentar políticas de desarrollo agropecuario más eficaces;

XII. Capacitar a los productores agropecuarios sobre las diversas técnicas de producción;

XIII. Ofrecer apoyo y asesoría para la organización productiva;

XIV. Promover la integración del fideicomiso para el desarrollo agropecuario de Zapopan;

XV. Realizar el diagnóstico de fertilidad de los suelos agrícolas;

XVI. Promover la aplicación de mejoradores de suelos; y

XVII. Fomentar técnicas sustentables de producción agrícola.

Artículo 3°. Los criterios para la interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, y para resolver todo lo no previsto en el mismo, serán los derivados de los objetivos del Consejo.

### 3. Facultades y Obligaciones del Consejo.

Artículo 4°. Son Facultades y Obligaciones del Consejo las siguientes:

I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio;

II. Formular, con base en los diagnósticos citados, el Plan de Desarrollo Rural, en el que se definan las necesidades del sector rural, con el fin de gestionar la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas;

- III. Formular un programa de trabajo anual, de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector agropecuario;
- V. Identificar y promover la aplicación de programas municipales de conversión productiva y proyectos ecológicos;
- VI. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local;
- VII. Promover la organización económica y la capacitación de los productores;
- VIII. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres niveles de gobierno y los diversos sectores sociales del Municipio en atención al Desarrollo Rural Municipal; y
- IX. Promover la suscripción de acuerdos de coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno con el propósito de orientar la acción jurídica a la ejecución del programan municipal de protección ambiental.

#### 4. Integración

Artículo 5°. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por el Presidente Municipal o por la persona que designe, quien presidirá el Consejo;
- II. Por un Regidor integrante de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Rural;
- III. El Director de Desarrollo Agropecuario del Municipio, quién fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Por un representante del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER);

- V Por un representante del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Delegación Jalisco;
- VI. Por un representante de una organización de productores de ganado del Municipio de Zapopan;
- VII. Por un representante de la asociación local de porcicultores del Municipio de Zapopan;
- VIII. Por un representante de la Unión de Avicultores de Jalisco, A. C.;
- IX. Por un representante de la Universidad Autónoma de Guadalajara;
- X. Por un representante de la Universidad de Guadalajara, del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (C.U.C.B.A.);
- XI. Por un representante de los Ejidos del Municipio de Zapopan;
- XII. Por un representante de la Asociación de Pequeños Propietarios en el Municipio de Zapopan;
- XIII. Por un representante de los introductores de ganado del Municipio de Zapopan;
- XIV. Por un representante de la Unión Regional Ganadera de Jalisco; y
- XV. Por los miembros que de manera transitoria o definitiva considere el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Todos estos integrantes conformarán el Consejo de manera permanente e institucional, es decir, cuando ya hubiesen participado en él, si dejaran de pertenecer al organismo que representan en el Consejo, serán sustituidos por otra persona de ese organismo.

Artículo 6°. Los miembros del Consejo podrán designar suplentes que los representen en las Sesiones del Consejo previa acreditación, quienes tendrán las mismas facultades que sus titulares.

Artículo 7°. De manera transitoria podrán participar en el Consejo, quienes representen el interés de un sector determinado, y que deba ser tomado en cuenta en los trabajos del mismo, por invitación que se le haga para participar en una sesión. No se entenderá que estas personas forman parte del Consejo y en la sesión a la que sean convocados participarán solamente con voz y sin voto.

## 5. Del Funcionamiento

Artículo 8°. El Consejo funcionará en Pleno y a través de Comisiones.

Artículo 9°. El Presidente del Pleno del Consejo y de la Comisión Ejecutiva será el Presidente Municipal.

Artículo 10. El Secretario Técnico del Pleno del Consejo y de la Comisión Ejecutiva será el Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo proyectando su labor mediante los contactos con autoridades federales, estatales y municipales;
- II. Hacer cumplir los acuerdos que tome el Consejo;
- III. Convocar a sesiones a los integrantes del Consejo a través del Secretario Técnico, y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- IV. Firmar en unión del Secretario Técnico las actas de las sesiones del Consejo, así como las comunicaciones,

correspondencia y demás documentos que por su importancia lo requieran;

**V.** Nombrar un Secretario para las sesiones del Consejo en las cuales no esté presente el Secretario Técnico;

**VI.** Coordinar las actividades del resto de las Comisiones, para que se cumplan los objetivos de trabajo del Consejo;

**VII.** Usar su voto de calidad en caso de empate, en cualquier votación que así lo requiera;

**VIII.** Las demás que señale el Pleno del Consejo.

Artículo 12. Las funciones del Secretario Técnico serán las siguientes:

**I.** Redactar las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas en unión del Presidente y enviarlas a cada uno de los Vocales consejeros;

**II.** De acuerdo con el Presidente, elaborar la agenda de trabajo para cada una de las sesiones;

**III.** Tener a su cargo la correspondencia, llevar el registro de asistencia a las sesiones y enviar los citatorios correspondientes;

**IV.** Llevar un registro continuado de todos los pendientes surgidos de los acuerdos del Consejo y presentarlos en cada sesión, junto al orden del día; y

V. Desempeñar las funciones que el Pleno le encomiende.

Artículo 13. La gestión del Presidente y de los Vocales consejeros será por el período de la administración en turno.

Artículo 14. El Consejo sesionará en forma Ordinaria al menos una vez al mes, en el lugar que para ello señale el Secretario Técnico en su convocatoria. Habrá tantas Sesiones Extraordinarias como se requieran, siempre cumpliendo con los plazos establecidos para su convocatoria.

Artículo 15. Las convocatorias a Sesiones Ordinarias del Consejo se llevarán a cabo por conducto del Secretario Técnico, con un plazo de anticipación a su convocatoria de cinco días hábiles. Las Sesiones Extraordinarias deberán de ser convocadas con un plazo de anticipación de al menos tres días hábiles.

Artículo 16. El quórum requerido para que sesione válidamente el Consejo será de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**En caso de que a la hora debidamente convocada no se cuente con el quórum para poder sesionar, se instalará el Consejo en segunda convocatoria mediando al menos treinta minutos entre ambas.**

La sesión correspondiente, será instalada formalmente en segunda convocatoria con los miembros propietarios y suplentes presentes y los acuerdos en esta adoptados serán válidos en todos sus términos por mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente igualmente contará con voto de calidad.

Artículo 17. Todos los miembros participarán con voz y voto; el Presidente del Consejo contará con voto de calidad para el caso de un empate en una votación para la toma de decisiones.

## 6. De las Comisiones

El Consejo funcionará en comisiones de trabajo que se encargarán de estudiar y analizar los temas sustantivos materia de la Ley.

### Comisión Ejecutiva

Artículo 18. Comisión Ejecutiva. Se encargará de llevar la parte ejecutiva de las actividades del Consejo y será el órgano que encauce las iniciativas del mismo a otras instituciones.

Artículo 19. La Comisión Ejecutiva tendrá además, entre otras, las siguientes tareas a su cargo:

- I. Promover el crecimiento de la Producción en el Sector Agropecuario en el Municipio de Zapopan.
- II. Promover la investigación para el desarrollo rural sustentable, tendientes a acelerar el crecimiento del Sector Agropecuario;

- III. Participar en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento agropecuario y los de Desarrollo Rural Sustentable a cargo del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Participar en la promoción de un Programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua;
- V. Autorizar la constitución de Comisiones en las que considere apoyarse así como su disolución
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar por unanimidad y/o por votación mayoritaria, las recomendaciones sugeridas por las comisiones, y someter a consideración de la autoridad competente, las propuestas que estime convenientes.
- VII. Todas aquellas que señale el Pleno del Consejo.

Artículo 20. La Comisión Ejecutiva del Consejo estará formada por:

- I. El Presidente;
- II. El Secretario Técnico del Consejo; y
- III. Los Vocales Consejeros titulares de las otras Comisiones.

Las Comisiones necesarias

Artículo 21. Habrá tantas Comisiones como sean necesarias, ya que son los órganos de carácter técnico-consultivo del Consejo, dichas comisiones pueden variar en número de acuerdo a las necesidades y previa aprobación por el Pleno del Consejo.

Artículo 22. Cada comisión tendrá un titular (vocal consejero) y un secretario técnico, los titulares de cada una de ellas

integrarán la Comisión Ejecutiva. Todas ellas serán colegiadas, contando con al menos tres consejeros en su integración.

Artículo 23. Los Vocales Consejeros titulares, presidirán y organizarán el trabajo de cada una de las Comisiones del Consejo y serán electos por mayoría de votos de los integrantes del Consejo.

Artículo 24. Los Secretarios Técnicos de cada comisión serán electos por mayoría de votos de los integrantes de la propia comisión

Artículo 25. Las funciones del Secretario Técnico de cada comisión serán las siguientes:

**VI.** Redactar las actas de las reuniones de la Comisión y firmarlas en unión del Consejero Vocal y enviarlas al Secretario Técnico del Consejo;

**VII.** De acuerdo con el Consejero Vocal, elaborar la agenda de trabajo para cada una de las reuniones;

**VIII.** Tener a su cargo la correspondencia, llevar el registro de asistencia a las reuniones y enviar los citatorios correspondientes;

**IX.** Llevar un registro continuado de todos los pendientes surgidos de los acuerdos de la Comisión y presentarlos en cada reunión, junto al orden del día; y

**X.** Desempeñar las funciones que la Comisión le encomiende.

Artículo 26. Las Comisiones se reunirán en forma Ordinaria al menos una vez por mes, en el lugar que para ello señale

el Secretario Técnico de la misma en su convocatoria. Habrá tantas reuniones Extraordinarias como se requieran.

Artículo 27. Las convocatorias a Reuniones Ordinarias de las Comisiones se llevarán a cabo por conducto de su Secretario Técnico, con un plazo de anticipación de su convocatoria de 3 tres días hábiles. Las Sesiones Extraordinarias deberán de ser convocadas con un plazo de anticipación de al menos 2 dos días hábiles.

Artículo 28. El quórum requerido para que se reúna válidamente la Comisión será de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 29. Todos los miembros participarán con voz y voto; el Consejero Vocal de la Comisión contará con voto de calidad para el caso de un empate en una votación para la toma de decisiones.

Artículo 30. Las Comisiones establecerán sus programas de trabajo, de acuerdo a las necesidades de la problemática existente, ya lo sugerido por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 31. Por cada reunión efectuada se llenará el formato diseñado para tal fin, que deberá firmar el Consejero Vocal y el Secretario, y ser enviado a la Comisión Ejecutiva, dentro de los cinco días posteriores a la reunión, conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- Fecha
- Nombre del Comisión
- Acuerdo
- Responsable de ejecutarlo
- Comentarios

- Lista de asistente

## 7. De las Facultades

Artículo 32. Son facultades y obligaciones de los miembros integrantes del Consejo, las siguientes:

- I. Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos del Pleno y colaborar para su debida ejecución y seguimiento;
- II. Participar con voz y voto en las Sesiones del Consejo y en los trabajos de Comisiones que tengan asignados; y
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo; si el consejero ocupa algún cargo en el Consejo o en la Comisión y sí falta más de tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, sin justificación, será relevado de su cargo.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interno de Operación y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Zapopan, Jalisco, entrará en vigor a partir de su aprobación por los miembros Consejeros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo.

TERCERO. Se aprobó por unanimidad de los miembros integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable el día 06 seis de febrero de 2013 dos mil trece.

CUARTO. Se aprobó por unanimidad de los miembros integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, la modificación al artículo 16 de dicho reglamento el 23 veintitrés de febrero del 2015 dos mil quince.